

2363

ORDEN de 5 de enero de 1979 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de surtidores de carburantes, marca «Bennett», uno modelo «4013 P-70» y el otro modelo «4013 P-70D», ambos sencillos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Rosset, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alfonso Gómez, número 11, en solicitud de aprobación de dos prototipos de surtidores de carburantes marca «Bennett», uno modelo «4013 P-70» y el otro modelo «4013 P-70D», ambos sencillos y de fabricación norteamericana.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (31-XII-1988), en favor de la Entidad «Rosset, S. A.», los dos prototipos de aparatos surtidores de carburantes marca «Bennett», uno modelo «4013 P-70» y el otro modelo «4013 P-70D», ambos sencillos y cuyos precios máximos de venta serán de doscientas diecinueve mil (219.000) y doscientas treinta mil (230.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de estos aparatos surtidores se procederá a su precintado, una vez realizada su verificación, colocando los veintiséis (26) precintos para cada uno de los surtidores, que se describen y representan en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará prórroga de la autorización de circulación a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias evadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondiente a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevará inscritas en las cartas o en una placa debidamente precintada o remachada, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante, o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase o tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de enero de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2364

ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-Administrativo número 182/75.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 182/75, interpuesto por don Manuel García Ferrándiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Madrid, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Justicia de 13 de noviembre de 1973, resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo

de la Junta de Gobierno de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia de 23 de marzo del mismo año, por el que se fijaban las cuantías de las pensiones de viudedad y jubilación, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de enero pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y la Mutualidad demandada, debemos declarar la falta de jurisdicción para conocer de la cuestión planteada en la litis y, en consecuencia inadmisibile en el recurso interpuesto por don Manuel García Ferrándiz, contra la resolución del Ministerio de Justicia de trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que resolvió en alzada el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad demandada, de veintitrés de marzo del mismo año, y siendo competente la jurisdicción de Trabajo para conocer del mismo se declara el derecho del recurrente a personarse ante la misma, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que al hacerlo en ese plazo lo ha efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

2365

ORDEN de 29 de noviembre de 1978 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 455/74.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 455/74, interpuesto por don Joaquín Seoane Rodrigo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Justicia de 13 de noviembre de 1973, resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia de 23 de marzo del mismo año, por el que se fijaban las cuantías de las pensiones de viudedad y jubilación, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de enero pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Mutualidad demandada, debemos declarar la falta de jurisdicción para conocer de la cuestión planteada en la litis y, en consecuencia, inadmisibile el recurso interpuesto por don Joaquín Seoane Rodrigo, contra la resolución del Ministerio de Justicia de trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que resolvió en alzada el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad demandada, de veintitrés de marzo del mismo año, y siendo competente la jurisdicción de Trabajo para conocer del mismo, se declara el derecho del recurrente a personarse ante la misma, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que al hacerlo en ese plazo lo ha efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

2366

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero

de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Barcelona: Manuel Boix Benlloch y Rafael José Rubira Martínez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Manuela Ugal Montero

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Francisco Fernández Santiago.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Rafael Harto Monteleagre.

Del Centro Penitenciario de Detención de Santa Cruz de Tenerife: Gregorio Rodríguez García y Andrés Rodríguez Socorro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santaña: José Ramón Graña Lamela.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

2367 *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente Auger Liñán, sobre impugnación del Decreto número 200/1977, de 18 de febrero, sobre nombramiento de titulares a los Juzgados de Instrucción números 3 y 21 de Madrid, y contra la resolución del Ministerio de Justicia de 7 de junio de 1977, que en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros en 2 del mismo mes desestimó el correspondiente recurso de reposición, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 16 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Clemente Auger Liñán contra el Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete correspondiente desestimatorio de la reposición de dos de junio siguiente, debemos declarar y declaramos la nulidad de las citadas resoluciones, en cuanto por ellas fue designado don Fernando Cid Fontán para el cargo de Juez de Instrucción número tres de los de Madrid y don Clemente Auger Liñán para el de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara, declarando asimismo el derecho que a este último corresponde a ser nombrado titular del citado Juzgado de Instrucción número tres de la capital, sin declaración especial de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

2368 *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de «Marqués de Alhendín de la Vega de Granada, a favor de don Francisco de Alaminos Peralta.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alhendín de la Vega de Granada, a favor de don Francisco de Alaminos Peralta, por fallecimiento de don Francisco Jiménez-Alfaro y Alaminos.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

2369

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Mayorga, a favor de don Alvaro Queipo de Llano y Cortés.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Mayorga, a favor de don Alvaro Queipo de Llano y Cortés, por fallecimiento de su abuelo, don José Queipo de Llano y Magaz.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.

Dios guarde a V. E.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

2370

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Adolfo Pries y Bertrán la sucesión en el título de Conde de Pries.

Don Adolfo Pries y Bertrán ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Pries, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando Pries y Gröss.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

2371

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio González-Mora Ferrer la sucesión por cesión en el título de Marqués del Solar de Mercadal.

Don Antonio González-Mora Ferrer ha solicitado la sucesión por cesión en el título de Marqués del Solar de Mercadal.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE HACIENDA

2372

ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en recursos interpuestos por «Cementos Rezola, S. A.» y «Cementos Portland de Lemona, Sociedad Anónima.»

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 8 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 304.502/75 y 304.503/75, acumulados, interpuestos por «Cementos Rezola, Sociedad Anónima», y «Cementos Portland de Lemona, Sociedad Anónima», contra resolución de la Sección Central de Recursos de la Subsecretaría de Hacienda de fecha 28 de mayo de 1975, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos por las mencionadas Entidades contra la Orden ministerial de 26 de abril de 1973, del Ministerio de Hacienda, sobre modificación de tarifas de desgravación fiscal;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando los dos recursos contencioso-administrativos, acumulados, interpuestos